N.º 118. Miércoles 2 de Octubre de 1850. 8 cuartos.

SUSCRICION EN SANTANDER.



SUSCRICION PARA FUERA.

Por tres meses franco de porte, rs. vn. 34.

Por seis idem idem, rs. vn. 60

No se admitirà correspondencia que no venga franca de porte.

BOLETNOFICIALDESANTANDER

SALE LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

ARTICULO DE OFICIO

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NUM. 235.

INDUSTRIA.

En el Boletin oficial de 22 de Mayo último se halla inserta la real orden que sigue comunicada á este Gobierno en 29 de Abril anterior.

»Cuando por Real decreto de 5 de Setiembre de 1827 se dispuso que cada tres años hubiese en la capital del Reino una exposicion pública de los productos de la industria española, ni se propuso el Gobierno una estéril imitacion de las prácticas extrangeras, ni hacer un vano alarde de nuestras fuerzas productoras. Mas nobles y elevadas fueron sus miras, y mas dignas tambien del afan y constancia con que el genio nacional luchó por espacio de muchos años contra los obstáculos que encadenaban su accion al promover los intereses materiales, y difundir los conocimientos que los desarrollan y aseguran. Procurar un campo de gloria á la inteligencia y al trabajo, donde encuentren á la vez justos motivos de emulacion, recompensas y distinciones, deducir del exámen mismo de los productos de la industria su desarrollo progresivo, sus ventajas y adelantos; calcular la proteccion que merece por las condiciones de su extstencia y porvenir; sostener en sin el genio industrial, no solo con el aplauso y las distinciones honorificas, sino tambien con las utilidades materiales que brotan naturalmente de la publicidad y la concurrencia, tales fueron el objeto y la razon de las exposiciones industriales en un'pueblo llamado siempre á las grandes empresas por el genio y la natural disposicion de sus hijos, por la fecundidad de su suelo, por sus ricos y variados productos.

Bajo la influencia de estas convicciones anuncia hoy el Gobierno la exposicion industrial que debe abrirse al público en Madrid el 1.º del próximo Noviembre. Al considerar las circunstancias de la Nacion, la dichosa tranquilidad de que disfruta, el desarrollo progresivo de las luces y de los intereses materiales, no sin razon puede esperarse que ese nuevo concurso de la industria española corresponda cumplidamente al solícito afan con que el Gobierno le procura y á las esperanzas de los productores, á cuya prosperidad y buen nombre se consagra. Una larga distancia nos separa ya de aquella época en que los primeros ensayos de este género prometian otros mas cumplidos.

Desde entonces el espíritu de asociacion y de empresa, alentado por los ejemplos del extrangero y el conocimiento de los propios recursos al llevar mas lejos sus especulaciones, abrió un vasto campo á la industria; y multiplicando sus fábricas y talleres, supo dar mas atinada direccion á nuestras fuerzas productoras; y todo esta cuando reformas largo tiempo deseadas, y la existencia de una nueva Administracion, hicieron desaparecer la mayor parte de las trabas que antes se oponian á la libre accion del interés individual; cuando son ya otras las ideas económicas, y otro tambien el giro y la inversion de los capitales; cuando se crearon muchos ramos de industria, antes desconocidos ó poco cultivados; cuando las empresas de todas clases suceden á la antigua inaccion ó á las módicas utilidades de una agricultura tradicional.

Al bienestar y mejora de nuestros industriales, al crédito de sus fábricas y talleres, á generalizar el buen concepto que merecen, á promover entre ellos una honrosa emulacion, se dirige sobre todo la solemnidad industrial que ahora se anuncia, no ya como prueba de nuestra cultura y una vana ostentacion del amor propio satisfecho, sino como el medio de dar á conocer nuestros progresos en las manufacturas y las artes industriales, y la ocasion de alentarlas con una rivalidad legítima y los aplausos del público.

Para el Gobierno todos los medios de produccion tienen un valor determinado y relativo que ha de apreciarse por las circunstancias locales, por las relaciones del interés privado con el interés público, por su influencia en la moralidad de los individuos, en la perfeccion y mejora del gusto, en el desarrollo y aumento de la riqueza nacional. Será pues esta regulacion un dato importante para dispensar á la industria la proteccion que merece por su influencia en el bienestar comun, en las costumbres

públicas, en la prosperidad del Estado.

Por eso las exposiciones industriales, si son para el particular un estímulo que alienta su laboriosidad y perfecciona su trabajo, aparecen á los ojos del Gobierno como un medio de dirigir su accion en el fomento de las artes industriales y de los conocimientos útiles. Por que no es verdad, como algunos pretenden, que estos alardes nacionales sean una falsa apreciacion del estado industrial de los pueblos: no es verdad que las condiciones con que se producen los obgetos presentados al concurso los convierten en una excepcion honrosa si se quiere, pero que los pone fuera del círculo industrial del pais: no es verdad que nunca deben considerarse como indicantes del estado de la produccion, sino únicamente como un esfuerzo momentáneo del genio empeñado en demostrar hasta donde pueden extenderse sus fuerzas productoras, cuando se propone arrancar aplausos y no crear intereses materiales.

Vendrán si se quiere á la exposicion algunos productos conseguidos sin calcular el precio de la mano de obra, y cuyo excesivo costo los pondrá fuera de la circulacion comercial; pero sobre una excepcion no ha de fundarse la regla general. Por mas cierto puede tenerse que la utilidad y no el capricho ofrecerán muestras de aquellos efectos, cuya equitativa fabricacion les asegure fácil y pronto consumo; que se busque la rivalidad en las creaciones útiles, no en las que por los medios empleados y el costo excesivo de la produccion sean mas bien una curiosidad ingeniosa ó una alhaja de raro valor que un elemento necesario en el mercado de uso general y al alcance de todas las fortunas.

Pero si estas consideraciones recomiendan grandemente la exposicion proyectada, todavía una circunstancia, producida hoy por el espíritu del siglo, viene á darle mayor precio, haciéndola mas que otras veces útil y necesaria. Tal es el concurso industrial de todas las naciones preparado en Londres para el año de 1851. Invitados ya nuestros artistas y fabricantes á concurrir á él con los productos de su industria, preciso es que consideren el que ahora se anuncia para la capital del reino como una preparacion y un estimulo; como el ensayo de sus fuerzas productoras, y el verdadero regulador de lo que deben prometerse cuando ante la Europa entera presenten en Londres las pruebas de sus progresos industriales. Consultada la opinion de sus conciudadanos, y aten-

tos á las calificaciones de los Jueces nombrados para apreciar los objetos de sus fábricas y talleres, la exposicion nacional les procurará el medio de mejorarlos, y una provechosa emulacion que les haga conocer anticipadamente adonde han de conducirlos el deseo de la gloria y los esfuerzos empleados para alcanzarla,

Fundada en estas razones, y deseando S. M. la Reina (q. D. g.) promover esicazmente la industria nacional, se ha dignado disponer que V. S. procure por todos los medios posibles tengan el mas exacto.

cumplimiento las disposiciones siguientes:

1. Con arreglo al Real decreto de 5 de Setiembre de 1827, que determina la celebracion periódica de las exposiciones de la industria española, tendrá lugar la del presente año en el Ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas.

2.ª Abierta al público el 1.º del próximo Noviembre, continuará sin interrupcion hasta 31 de Diciembre inmediato, en que se dará por terminada.

3. Todos los que á ella concurran con los productos de su industria los presentarán antes al Gobernador de la provincia si hubiesen sido producidos en la misma capital, y cuando no, á los Alcaldes de

los pueblos donde tengan su residencia.

4. Los Gobernadores de provincia ó los Alcaldes de los pueblos, segua fuere la procedencia de los efectos, despues de haberlos reconocido, marcarán y sellarán el cajon, bulto ó paquete que los contenga, devolviéndolos en seguida á sus respectivos dueños con un certificado que exprese el punto en que fueron fabricados, el nombre del fabricante, y el precio de cada artículo al pié de fábrica. Estas diligencias se practicarán de oficio y sin dilaciones ni gastos de ninguna especie.

5. Antes del 15 de Octubre los interesados entregarán en el Conservatorio de Artes de Madrid los bultos destinados á la exposicion, acompañándolos del certificado que expresa el articulo anterior. De su entrega y del dia en que la verificaron les dará el Director del Conservario el correspondiente ates-

tado.

Aun despues del 15 de Octubre se admitirán en el Conservatorio los efectos que se destinan á la exposicion, y se presentarán al público como todos los demas de su clase; pero no se contará con ellos para la adjudicacion de los premios, figurando unicamente en los catálogos impresos que se publicarán de Real órden para dar cumplida noticia de los resultados del concurso.

7. Los Alcaldes remitirán á los Gobernadores de provincia copia certificada de los atestados que hayan expedido con arreglo á lo prescrito en los artículos 3.° y 4.°, acompañándolos de las observaciones oportunas sobre las circunstancias especiales de los productos y de su fabricacion y consumo dentro

y fuera de la Península.

8. Con la copia de las certificaciones que expidan los Gobernadores civiles remitirán tambien al director del Conservatorio de Artes las que hayan recibido de los alcaldes, acompañando unas y otras de las advertencias y observaciones necesarias para apreciar en su justo valor los diversos efectos industriales, segun las condiciones especiales de su fabricacion y las circunstancias de cada localidad.

9. Serán tambien obgeto de estas observaciones las fábricas y talleres; los métodos de la elavoracion de estos establecimientos; la clase de sus máquinas y artefactos; sus rendimientos anuales; la procedencia, precios y condiciones de las primeras materias empleadas; los pedidos y consumos dentro y fuera de España; el número y organizacion de los trabajadores, y los estatutos que regulariazo su trabajo.

10. Todos los productos destinados á la exposicion entrarán en Madrid libres del derecho de

puertas.

11. Cada paquete ó bulto que se destine á la exposicion deberá solo contener las muestras y ejemplares puramente precisos para dar exacta idea de la clase de industria à que pertenezcan. Si perdido de vista este obgeto contuviesen los bultos y paquetes mas piezas que las necesarias para servir de muestra en cada género, quedarán sugetas al pago de derechos, ó sus dueños las afianzarán en el caso de que terminada la exposicion las extraigan de Madrid para otros puntos.

12. Al pié de cada uno de los artículos presentados se colocará en la exposicion un rótulo remitido y rubricado por el mismo productor, en que se exprese con toda claridad y buen carácter de letra su nombre, el de la fábrica ó punto de la produccion, y el precio de esta en el mismo establecimiento.

13. Concluida la exposicion y designados los premios, se devolverán inmediatamente á sus dueños por el director del Conservatorio los artículos pre-

sentados.

14. Serán obgeto de la exposicion todos los productos de la industria agrícola; los de la minera y metalúrgica; los de la fabril y manufacturera; los de las artes mecánicas, desde los mas preciosos y delicados hasta los mas comunes y ordinarios, ya satisfagan las exigencias del lujo y del capricho, ó ya las necesidades mas generales de la vida y las atencio. nes de los pueblos y del Estado.

15. Para calificarlos se atenderá á las buenas calidades de la fabricacion; á las formas exteriores, su visualidad y duracion; á la baratura de los precios; á la índole de las primeras materias; al arte con que se emplean y preparan; á la originalidad de la invencion; á la mayor ó menor utilidad de sus usos y aplicaciones; á las necesidades que satisfagan, y á

su consumo dentro y fuera de España.

16. Se considerará como una recomendacion especial de los objetos presentados la circunstancia de que por su precio y calidad hagan innecesario ó poco comun el uso de los de la misma clase produ-

cidos por el extrangero.

17. Tan pronto como se haya verificado la designacion de los premios, y en los dias que el Gobierno señalare, los objetos presentados á la exposicion se podrán vender en ella libremente por sus mismos productores, si así les conviniese.

18. Para honrarlos y estimular su laboriosidad é inteligencia serán premiados segun su mérito aquellos objetos que mas sobresalieren entre los presen-

tados.

19. El Gobierno designará el dia en que haya

de verificarse la adjudicacion de los premios.

20. Estos consistirán: Primero, en honores, condecoraciones y cruees de distincion. Segundo,

en medallas de oro, de plata y de bronce. Tercero, en menciones honorificas.

21. Las medallas llevaránen el anverso el busto de la Reina Doña Isabel II, y en el reverso una leyenda honorifica que exprese ademas el objeto y el

año de la exposicion.

22. Podrán emplearse estas medallas por los que las obtengan, ó como distintivo y diploma de sus fábricas y talleres, estampándolas en todas las facturas, contratos y demas documentos comerciales, ó como condecoracion de la persona y un comprobante del mérito que ha contraido.

23. Un mismo individuo tendrá opcion á dos ó mas premios de los indicados en el artículo 20, segun lo mereciese la diferencia y calidad de sus pro-

ductos.

24. Los dueños de los artículos premiados en la exposicion anterior no obtendrán para ellos nuevo premio en la que ahora se anuncia, si aunque superen á los demas presentados no han conseguido mejoras que les den mayor precio, y los hagan realmente distintos de lo que eran en su primera presentacion.

25. Todos los que hayan obtenido premio para sus productos alcanzarán la honra de ser presentados

á S. M. y de besar su Real mano.

26. En igualdad de circunstancias, los obgetos premiados serán preferidos para el uso de las oficinas y demas dependencias del Gobierno, y para aquellos servicios del Estado á que sean aplicables. Esta preferencia existirá mientras que en las exposiciones inmediatas no se presenten otros que por su mérito la reclamen con mas justicia.

27. Se excluirán únicamente de esta distincion aquellos géneros que apesar de su bondad no reunan todas las cualidades necesarias para satisfacer cumplidamente las atenciones á que el Gobierno los

destine.

28. Serán ademas recomendados al público, á las Juntas industriales y de comercio, y á los establecimientos fabriles en todos los puntos donde el

movimiento comercial facilite su consumo.

29. Una Junta compuesta, de personas ventajosamente conocidas por su inteligencia y probidad, y nombradas por el Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas, calificará los efectos presentados, clasificándolos convenientemente, y proponiendo á S. M. los premios á que se hayan hecho acreedores los mas sobresalientes.

30. La adjudicacion de estos premios se verificará pública y solemnemente en nombre de S. M. por el Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas, con asistencia de la Junta calificadora y de los expositores en el salon de las Juntas generales

de Agricultura.

31. Los Gobernadores de provincia darán á esta instruccion toda la publicidad posible, empleando los medios que su buen celo y el conocimiento de las localidades les sugieran, para que los industriales de todas clases concurran con los rendimientos de su industria á la exposicion proyectada.

32. Sobre todo dirigirán sus excitaciones á las Juntas de Agricultura y de Comercio, á las Sociedades económicas, á las corporaciones y sociedades industriales, á los dueños de fábricas y talleres, y á cuantos por su posicion y relaciones puedan contribuir al buen éxito de la exposicion, manifestando sus ventajas é influencia en el desarrollo y mejora de todos los ramos de nuestra industria.

De Real orden lo digo a V. S. para su inteligen-

cia y cumplimiento.»

La que he dispuesto se publique nuevamente para conocimiento de los industriales de todas clases; advirtiéndoles que trascurrido el dia 15 de Octubre sin presentar en el local destinado para la exposicion los efectos que intenten llevar á ella, no tienen opcion al premio señalado segun se previene en las disposiciones 5.º y 6.º de la preinserta Real órden. Santander 27 de Setiembre de 1850.—Felix S. Fano.

ANUNCIOS.

Gobierno de la provincia de Alava.

El dia 3 de Noviembre próximo á las 3 de la tarde se procederá en este Gobierno de provincia á la
subasta de la impresion del Boletin oficial de la misma para el año próximo de 1851, bajo las condiciones que marca la real órden circular de 3 de Setiembre de 1846 y adicionales consiguientes á lo determinado en las disposiciones posteriores, todas
las cuales estan de manifiesto en esta secretaría para
que puedan enterarse de ellas las personas que quieran interesarse en la contrata. Vitoria 16 de Setiembre de 1850.—José María Bremon.

D. José de Resusta, Brigadier de la Armada nacional y comandante de marina de esta provincia de San Sebastian.

Hago saber: que á las 11 de la mañana del dia 12 de Octubre próximo se pondrá en pública subasta en la sala de Audiencias de esta comandancia de Marina, en cumplimiento de real órden, el casco del Pailebot de guerra nombrado Martin Alvarez, con su baupres y timon, clavado, empernado y forrado en cobre hasta su línea de navegacion, avaluado por el constructor de la empresa naval de Pasages en 16,000 rs. vn., cuyo Pailebot se halla barado inmediato al Astillero de la misma empresa. Las condiciones del remate se leeran en el acto. San Sebastian 9 de Setiembre de 1850.—José de Resusta.—Por mandado de S. S., Francisco Javier de Sorraiz.

Alcaldia constitucional de Peñarrubia.

Ayuntamiento sacar á pública subasta por el año de 1851 los propios de su distrito municipal consistentes en los baños termales de la Hermida y su casa destinada á los mismos y hospedería, que se verificará en los dias 6, 13 y 20 de Octubre próximo bajo las condiciones del expediente de su razon el que se hallará desde hoy en la secretaría, y en los actos del remate á las dos de sus tardes de los dias señalados. Lo que se anuncia al público á los efectos oportunos. Dado en Cornandí á 22 de Setiembre de 1850.

— Esteban Cabeza. — P. A. del A. Julian Gomez Mier, secretario.

El dia 16 de Octubre á las 12 de su mañana se rematarán en pública subasta y en este Ayuntamiento los 78 robles que han salido dañados en la licencia del Estado y demas maderas que puedan aprovecharse del resto de los árboles útiles que de la misma procedencia existen en el monte titulado Rio de los Vados; todo bajo las condiciones que estarán de manifiesto en esta secretaría. Ruente y Setiembre 12 de 1850.—Mateo Perez.—Victor Santiago Gomez de los Rios, secretario.

Ayuntamiento constitucional de Cabuérniga.

Este ayuntamiento ha acordado en sesion del dia 8 del corriente sacar á pública subasta para el año próximo de 1851 los propios del distrito consistentes en prados, casas de abasto y molinos, como tambien los derechos sobre consumos y arbitrios establecidos para cubrir el déficit de su presupuesto municipal, todo bajo las condiciones que estan de manifiesto en la secretaría del mismo ayuntamiento habiendo señalado para el triple remate los dias 29 del que rige y 13 y 27 del inmediato Octubre. Valle 10 de Setiembre de 1850.—Bernardo Cáraves.

Junta municipal de beneficencia de Soria.

Las personas que gusten interesarse en el arriendo de una fábrica tinte de todos colores sita al otro lado del Rio Duero de esta capital, perteneciente al hospital civil de Santa Isabel de la misma con todos sus útiles y enseres correspondientes, pueden dirigirse á D. Isidro Dominguez, administrador del indicado establecimiento, vecino de esta espresada ciudad que vive frente á la plazuela de Herradores, por quien se pondrá de manifiesto el pliego de condiciones bajo las cuales ha de tener efecto el arriendo de dicha fábrica tinte. Soria 14 de Setiembre de 1850.—El alcalde corregidor, Isaac Aguado y Galon.—Por acuerdo de la Junta, Juan Lopez Eraso.

En el lugar de Rasillo, Ayuntamiento de Villafufre, hay dos bueyes como de 8á 9 años, colorados, uno mas encendido que el otro, las astas aceradas y atrentadas, las orejas negras, y pequeños de cuerpo: se prendieron en la mies del pueblo el 22 de Agosto próximo pasado.

En el pueblo de Quintanilla, Ayuntamiento de Lamason, se halla prendada y en custodia desde mediados del que rige una vaca de las señas siguientes: edad de 3 á 4 años, color de avellana clara y abierta de cabeza. Las personas que se crean con derecho á ella se presentarán á deducirle ante la alcaldia pedánea de dicho pueblo.

En la villa de la Pola de Lena, provincia de Oviedo, y dias 11, 12 y 13 de Octubre, se celebra una feria de toda clase de ganados y con especialidad de mular y caballar. Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

En la villa de S. Roque se necesita por 6 meses lo menos un maestro de instruccion primaria, á quien se darán 200 ducados anuales, casa para vivir y las apelaciones de los niños forasteros. S. Roque 30 de Setiembre de 1850.—Santiago Samperio.

IMPRENTA DE MARTINEZ.